

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0039/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular formuló cuatro requerimientos informativos sobre la ciclovía emergente de avenida Insurgentes: extensión, mejoras, confinamiento y medidas contra su invasión.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y orientó al particular para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Movilidad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado porque no turnó la solicitud a todas las áreas competentes y fue omiso en remitirla a los demás sujetos obligados competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta de las áreas competentes y los comprobantes de remisión de la solicitud de información.



PALABRAS CLAVE

Ciclovía, Avenida Insurgentes, Movilidad, Competencia concurrente, Remisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

En la Ciudad de México, a **veintitrés de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0039/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074121000062**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito me indiquen:

1. La extensión total y extremos autorizados para la ciclovia Insurgentes, esto es, el punto de inicio y final de esa infraestructura, así como el plan o documento en que conste su existencia como plan de movilidad.
2. El tipo de mejoras, delimitaciones u otro tipo de obras que se han ejecutado para delimitar la ciclovia en cuestión, precisando esto por tipo de acción efectuada, fecha en que se efectuaron, permisos tramitados y otorgados, contratos celebrados, así como las medidas adoptadas para su conservación.
3. En el tramo que va de Dr. Gálvez a Villa Olímpica, precisar las razones por las que no se ha confinado la ciclovia, la expresión documental que dé cuenta de las negociaciones con la UNAM para poder utilizar o no afectar patrimonio universitario para su instalación, así como negociaciones o comunicaciones con otras dependencias o entidades gubernamentales locales y federales que tengan su domicilio en Insurgentes para comunicar su existencia.
4. Sobre ese mismo tramo, las medidas aplicadas para evitar la invasión a la ciclovia, y en ese sentido precisar: el número de infracciones detectadas desglosadas por fecha y tipo de infracción y sanción aplicada, el número de accidentes en los que se hubiera afectado a personas ciclistas y si esas cuestiones se encuentran contempladas para la viabilidad de ese tramo de ciclovia.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, previa ampliación del plazo, notificó, a través de la referida Plataforma, un oficio sin número de la misma fecha precisada, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona peticionaria en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que *cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará el o los sujetos obligados competentes, por lo que se sugiere presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, ubicada en Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, correo electrónico: oiptmv@cdmx.gob.mx, por ser la autoridad competente para brindar atención a su petición.*

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“No estoy conforme con la incompetencia manifestada por todos los puntos peticionados.” (sic)

IV. Turno. El seis de enero de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0039/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El once de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ALC/ST/0057/2022 del veintiséis de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

[Se transcribe agravio]

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio de fecha 08 de diciembre del 2021, suscrito por la Subdirección de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, por medio del cual se orientó la solicitud de información pública respectiva

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074121000062.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste sujeto obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

P R U E B A S

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074121000062, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio fecha 08 de diciembre del 2021, suscrito por la Subdirección de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, misma que se exhibe como anexo 2.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.
..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074121000062.
- b) Oficio sin número del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a su petición de información.

VIII. Cierre. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este organismo colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, porque el particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I**, **II** y **III** del artículo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio, el recurso no ha quedado sin materia ni se ha actualizado alguna causal de improcedencia a que refiere la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular formuló cuatro requerimientos informativos sobre la ciclovía emergente de avenida Insurgentes:

1. Extensión total y extremos autorizados para la ciclovía, así como el plan o documento en el que conste su existencia como plan de movilidad.
2. Las mejoras u obras ejecutadas para delimitar la ciclovía.
3. Respecto del tramo que va de Dr. Gálvez a Villa Olímpica pidió que se le informara por qué no se ha confinado la ciclovía y que se le proporcionara la expresión documental que dé cuenta de las negociaciones con la UNAM o alguna entidad gubernamental.
4. Las medidas que se han aplicado para evitar la invasión a la ciclovía en dicho tramo y que se le informe del número de infracciones detectadas y de los accidentes que han afectado a las personas ciclistas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

- b) Respuesta.** El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.
- c) Agravios de la parte recurrente.** La persona solicitante se inconformó por la declaración de incompetencia de la Alcaldía Coyoacán.
- d) Alegatos.** La parte recurrente no realizó manifestaciones, exhibió pruebas ni expresó alegatos durante del plazo de siete días hábiles que le fue otorgado mediante acuerdo del catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia y el recurso de revisión, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este organismo autónomo procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Precisado lo anterior, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Sobre el particular, se consultó la **Ley Orgánica de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

Alcaldías de la Ciudad de México³, el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán⁴, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵ y la Ley de Movilidad⁶, encontrándose lo siguiente:

“ ...

Ley Orgánica del Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, **rehabilitar y mantener las vialidades**, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

...

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, **coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:**

I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;
...” [Énfasis añadido]

“ ...

Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán

Subdirección de Mantenimiento y Construcción

Función Principal: Validar las solicitudes y reportes que se refiera a **obras en vialidades secundarias**, puentes, guarniciones y banquetas **para su construcción reparación, rehabilitación y mantenimiento.**

Funciones básicas:

- **Verificar obras de construcción y rehabilitación de vialidades secundarias, para su seguimiento y conclusión.**

³ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CD_MX_5.2.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf

⁵ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf

⁶ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_MOVILIDAD_DE_LA_CDMX_2.2.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

- Programar la reparación de la carpeta asfáltica mediante el recubrimiento de baches de las vialidades secundarias para que se encuentren en condiciones de tránsito.
- **Aprobar la reparación y construcción de guarniciones y banquetas en vialidades secundarias para su mantenimiento.**

Jefatura de Unidad Departamental de Obras Públicas

Función Principal: Presentar programas de Construcción, Rehabilitación, Reparación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial, a través del proceso de obra por Administración para el mantenimiento de éstas.

...

Funciones Básicas:

...

- **Brindar mantenimiento a vialidades secundarias**, puentes, banquetas y guarniciones con el material y recursos humanos de la estructura interna Delegacional para facilitar la circulación vehicular y peatonal.
- Realizar el Balizamiento en las vialidades secundarias y al entorno de los centros educativos, mercados, parques, jardines y centros de salud, para hacerlas más accesibles y transitables.

...” [Énfasis añadido]

“...

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 36. A la **Secretaría de Movilidad** corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el **desarrollo de la red vial**.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el **desarrollo de la movilidad**, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

II. Elaborar y mantener actualizado el **programa integral de movilidad** de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

III. **Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones**, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

...
XIII. **Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades** y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

...
Artículo 38. A la **Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

...
IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

...
X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y
..." [Énfasis añadido]

“... ”

Ley de Movilidad

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

XXI. **En coordinación con las autoridades competentes promover** en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, **y vías ciclistas**, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

...

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:

I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, garantizando la accesibilidad y el diseño universal, procurando un diseño vial que permita el tránsito seguro de todos los usuarios de la vía, conforme a la jerarquía de movilidad y coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin;

...

VIII. Mantener una coordinación eficiente con la Secretaría para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial;
..." [Énfasis añadido]

En atención al contenido de los artículos transcritos, se advierte lo siguiente:

- a) La Alcaldía Coyoacán tiene entre sus atribuciones rehabilitar y mantener las vialidades de su demarcación, así como coordinar con otras autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, construir, rehabilitar y mantener reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación.
- b) El sujeto obligado cuenta con dos unidades administrativas que tienen atribuciones vinculadas con la construcción, mantenimiento y rehabilitación de vialidades:
 - **Subdirección de Mantenimiento y Construcción**, la cual tiene la función de verificar obras de construcción y rehabilitación de vialidades secundarias, para su seguimiento y conclusión, así como aprobar la reparación y construcción de guarniciones en vialidades secundarias.
 - **Jefatura de Unidad Departamental de Obras Públicas**, la cual cuenta con la atribución para presentar programas de construcción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de infraestructura vial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

- c) La Ley de Movilidad establece que las Alcaldías tienen la atribución de procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, garantizando la accesibilidad y el diseño universal; así como mantener una coordinación eficiente con la Secretaría de Movilidad para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial.
- d) La **Secretaría de Movilidad** tiene entre sus funciones coordinarse con otras autoridades para la construcción de vías ciclistas.
- e) La **Secretaría de Obras y Servicios** tiene atribuciones en materia de obra pública, elemento que guarda relación con lo solicitado ya que el particular tiene interés en las obras y mejoras que se han realizado en la ciclovía emergente de avenida Insurgentes.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la **Alcaldía Coyoacán**, la **Secretaría de Movilidad** y la **Secretaría de Obras y Servicios** cuentan con atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

Robustece la competencia del sujeto obligado la información pública difundida por la Secretaría de Obras y Servicios en su portal institucional, con la nota intitulada *Construye Gobierno Capitalino Ciclovía en Avenida Insurgentes*⁷ que, en la parte que interesa, señala:

“ ...

Con una inversión de más de 70 millones de pesos, y un avance general del 14 por ciento, el proyecto contempla la construcción de 30 kilómetros de ciclovía (15 en cada sentido) entre Calzada San Simón hasta Eje 10 Sur, **conectando las alcaldías Cuauhtémoc, Benito Juárez, Álvaro Obregón y Coyoacán.**

...” [Énfasis añadido]

⁷ Publicada el 19 de septiembre de 2021, disponible para su consulta en:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/construye-gobierno-capitalino-ciclovía-en-avenida-insurgentes>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

Adicionalmente, de la información pública se precede, se advierte la existencia de otros sujetos obligados competentes para conocer de lo petitionado: las **Alcaldías Cuauhtémoc, Benito Juárez y Álvaro Obregón.**

Por otro lado, se advierte que la Alcaldía Coyoacán sólo es competente para pronunciarse sobre los puntos uno y dos de la solicitud:

“ ...

1. La extensión total y extremos autorizados para la ciclovia Insurgentes, esto es, el punto de inicio y final de esa infraestructura, así como el plan o documento en que conste su existencia como plan de movilidad.
2. El tipo de mejoras, delimitaciones u otro tipo de obras que se han ejecutado para delimitar la ciclovia en cuestión, precisando esto por tipo de acción efectuada, fecha en que se efectuaron, permisos tramitados y otorgados, contratos celebrados, así como las medidas adoptadas para su conservación.

...” (sic)

Lo anterior, en razón de que los requerimientos informativos tres y cuatro⁸ refieren al tramo que va de Dr. Gálvez a Villa Olímpica, y este sólo abarca las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón y Tlalpan.

Se justifica la competencia de la Alcaldía Tlalpan en el hecho de que Villa Olímpica está ubicada en esa demarcación y la ciclovia en cuestión sí abarca esa sección, como se desprende de la Evaluación del proyecto de la ciclovia Insurgentes⁹ que, en la parte que interesa, indica lo siguiente:

⁸ 3. *En el tramo que va de Dr. Gálvez a Villa Olímpica, precisar las razones por las que no se ha confinado la ciclovia, la expresión documental que dé cuenta de las negociaciones con la UNAM para poder utilizar o no afectar patrimonio universitario para su instalación, así como negociaciones o comunicaciones con otras dependencias o entidades gubernamentales locales y federales que tengan su domicilio en Insurgentes para comunicar su existencia.*

4. *Sobre ese mismo tramo, las medidas aplicadas para evitar la invasión a la ciclovia, y en ese sentido precisar: el número de infracciones detectadas desglosadas por fecha y tipo de infracción y sanción aplicada, el número de accidentes en los que se hubiera afectado a personas ciclistas y si esas cuestiones se encuentran contempladas para la viabilidad de ese tramo de ciclovia.”*

⁹ Documento elaborado por SEDUVI, disponible para su consulta en:

<https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/evaluacion-ciclovía-insurgentes.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

“ ...

1. RESUMEN EJECUTIVO

La finalidad de este documento es informar sobre los principales hallazgos de la evaluación de la ciclovía emergente sobre Av. Insurgentes, puesta en marcha el 1 de junio de 2020 como respuesta a la emergencia sanitaria por COVID-19. La implementación se realizó en dos etapas, la primera de Álvaro Obregón a Río Churubusco y la **segunda con una extensión hacia San Simón por el norte y Villa Olímpica hacia el sur**. En suma, la ciclovía emergente es un eje conector norte-sur de una extensión de 40 km. Se enlaza con las líneas 1, 2, 9, 12 y B del Metro, y las líneas 1, 2, 3 y 4 de Metrobús, además de las ciclovías Paseo de la Reforma, Antonio Caso, Niza, Durango, Álvaro Obregón, Nuevo León, y los carriles compartidos Eje 2 Norte Eulalia Guzmán, Eje 7 Sur Félix Cuevas y Eje 8 Sur José María Rico. ...” [Énfasis añadido]

Así las cosas, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, éste si es competente para conocer de lo requerido en los puntos uno y dos, por lo que **se concluye que fue omiso en cumplir con su deber de turnar la solicitud de información a todas las áreas con atribuciones suficientes con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva**, pues de la revisión a las documentales que obran en el expediente, se advierte que se declaró incompetente y no observó el deber que le impone el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ello derivado de que **no se pronunciaron sobre lo solicitado la Subdirección de Mantenimiento y Construcción ni la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Públicas**, unidades administrativas que por sus atribuciones pueden conocer de los puntos 1 y 2 del requerimiento de información pública.

Por otra parte, la orientación realizada por la Alcaldía Coyoacán fue procedente, no obstante, si bien se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, es necesario verificar si actuó conforme a derecho tratándose de incompetencias o competencias concurrentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

Sobre el particular, es oportuno tener presente lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

En relación con lo antes apuntado, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...” [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

correspondiente.

En ese tenor, **el sujeto obligado inobservó los preceptos normativos antes invocados, ya que no remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.**

No pasa desapercibido que en el estudio realizado se advirtió que existe una competencia concurrente entre otros sujetos obligados, adicionales a la Secretaría de Movilidad, como es el caso de la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Tlalpan.

En esa tesitura, es oportuno precisar sobre qué puntos de la solicitud pueden conocer:

Solicitud	Sujetos obligados competentes
1. La extensión total y extremos autorizados para la ciclovía Insurgentes, esto es, el punto de inicio y final de esa infraestructura, así como el plan o documento en que conste su existencia como plan de movilidad.	Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Tlalpan, así como la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras y Servicios.
2. El tipo de mejoras, delimitaciones u otro tipo de obras que se han ejecutado para delimitar la ciclovía en cuestión, precisando esto por tipo de acción efectuada, fecha en que se efectuaron, permisos tramitados y otorgados, contratos celebrados, así como las medidas adoptadas para su conservación.	Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Tlalpan, así como la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras y Servicios.
3. En el tramo que va de Dr. Gálvez a Villa Olímpica, precisar las razones por las que no se ha confinado la ciclovía, la expresión documental que dé cuenta de las	Alcaldías Álvaro Obregón y Tlalpan, así como la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras y Servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

negociaciones con la UNAM para poder utilizar o no afectar patrimonio universitario para su instalación, así como negociaciones o comunicaciones con otras dependencias o entidades gubernamentales locales y federales que tengan su domicilio en Insurgentes para comunicar su existencia.	
4. Sobre ese mismo tramo, las medidas aplicadas para evitar la invasión a la ciclo vía, y en ese sentido precisar: el número de infracciones detectadas desglosadas por fecha y tipo de infracción y sanción aplicada, el número de accidentes en los que se hubiera afectado a personas ciclistas y si esas cuestiones se encuentran contempladas para la viabilidad de ese tramo de ciclo vía.	Alcaldías Álvaro Obregón y Tlalpan, así como la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras y Servicios.

Sin embargo, a pesar de que existe una multiplicidad de sujetos obligados, diversos a la Secretaría de Movilidad, que también cuentan con facultades vinculadas con lo solicitado, la Alcaldía Coyoacán fue omisa en orientar al solicitante y, consecuentemente, en remitir la solicitud a las Unidades de Transparencia correspondientes.

En síntesis, la Alcaldía Coyoacán dejó de observar las disposiciones que le imponen el deber turnar la solicitud de información a las unidades administrativas que cuentan con atribuciones suficientes para pronunciarse sobre los **puntos uno y dos de la solicitud** y en remitirla a las Unidades de Transparencia de las **Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Tlalpan, así como la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras y Servicios**, por tratarse de sujetos obligados que también son **competentes para conocer y pronunciarse sobre la información pública peticionada**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

Con base en los razonamientos expuestos, **el agravio de la parte recurrente resulta fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la Alcaldía Coyoacán para el efecto de que:

- Asuma competencia y turne la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes para conocer de la petición de información pública, entre las que no podrá omitirse a la **Subdirección de Mantenimiento y Construcción** ni a la **Jefatura de Unidad Departamental de Obras Públicas** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los **requerimientos informativos uno y dos** e informen al particular el resultado, proporcionando, en su caso, los documentos localizados.
- Remita la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Tlalpan, así como de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras y Servicios, informándoles, conforme al estudio realizado, los requerimientos informativos sobre los que deberán pronunciarse.

Asimismo, deberán realizarse todas las gestiones necesarias con el fin de verificar que dichos entes obligados generen los folios electrónicos correspondientes, los que también deberán hacerse del conocimiento de la parte recurrente, para que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** en los términos instruidos en la consideración TERCERA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0039/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**